

Año 1771

J 4228 / 6

D. Gaspar Antillon Noble Ver. <sup>ta</sup> des.  
 Culalia. Dice. Fue el Alcalde q. ha concluido, hizo un reparto per. entre los Ver. señalando porciones, y cortecandolas; ya unq. se le alistó como a los demas Ver., se le baxó, o baxó su nombre. Fue hallandose agraviado por no haberse le puesto en suerte, o repartida una porcion de tierra recurrió al Ayuntamiento. y este le respondió acudiese a V. E. con el Recurso por prevenirlo asi la R. <sup>on</sup> del Consejo de V. G. de Des. de T. B. Sup.

Tierras.

Real Cuerdo }  
 p. d. r. }  
 y. e. Texuel. }

Secret. }  
 Sebastian }

1771

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

**Tercero**

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



Seenta y ocho maravedis.

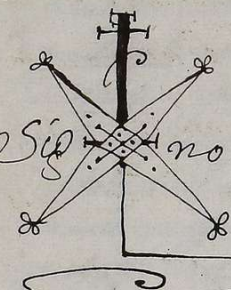


**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.**

Yo el Rey Homine Amos: sea ásto  
dos manifestos que yo el Sr. Pascual de  
Antillon, Noble e Infanzon, Natural de el Lugar de Santa  
Catalia Partido de Texuel, sin Verocar los demas Pasos  
rad por mi antes de ahora constituydos, Creados, y Nombrados,  
ahora de nuevo de mi buen grado y Cierta Ciencia,  
Constituyo, Creo y nombro en Pores mis Lexiti-  
mos y Naturales, son á saber, á Manuel Harra-  
co, Prior Causidico de la Real Audiencia de Sarago-  
za, y D.<sup>o</sup> Juan Joh. Dolz del Castellax Agente de  
Negocios de la misma, especial y expresamente  
para que por mi y en nombre mio, y con Represe-  
ntacion de mi propia Persona, Accion y D.<sup>o</sup>  
puedan dhas mis Pores, Intervenir e interve-  
gan en todos y cada uno de los Pleytos y Ca-  
usas que tengo, o espero tener con qual-  
quier Persona, o Personas, Puestos, Cap-  
itulos, Colegios y Universidades de qualquier Es-  
tado, Classe o Condicion sean, y en Juicio y  
fuera de el opercan y den qualquier peti-  
ciones y demandas, presenten Escultura u  
Autos, testigos y Probanzas, hagan Requiri-

mientos, protestas y renunciaciones, pidan segundas  
citas, Embargos, Desembargos, prisiones, solturas  
ejecuciones, recusaciones y Conclusiones,  
Oigan Autos y Sentencias Interlocutorias y di-  
finitivas, acepten lo favorable y de lo Contra-  
rio apelen, presten los licitos y honestos  
Juramentos, que para liquidacion de la Justicia  
y Verdad fueren convenientes, y finalmente  
hagan todas las demas dilig<sup>as</sup> Judiciales y extra-  
Judiciales que en el incurso y dilatado curso  
de los Pleytos pudieren ocurrir y precisarse, -  
aunque sean tales que por su naturaleza  
y calidad requieran mas especial Poder que  
el que aqui va expresado. Pues por todo ello  
con lo anexo, conesso, Accesorio y dependen-  
te, doy, concedo, y atribuyo a dho mis Poderes  
todo el Poder que tengo, y el que segun fuere  
Dios, o en otra manera se requiere, es necesari-  
o y dadas puido y devo sin Limitacion  
ni restriccion alguna, y aun para que lo  
puedan substituir en uno, o mal Pro<sup>o</sup> y la  
vez, o veres que les pareciere, revocando unos,  
y nombrando otros en su Lugar. Y Prometo haver  
por firme agradable y valdeos perpetuam<sup>te</sup>

todo quanto en virtud del presente dho mis Pro-  
cur<sup>o</sup> o los Substitutos en su caso hiciere, firmaren  
otorgaren, y procuraren, y aquellos ni parte alguna  
de ello no contravenir, ni permitira se contraveniga en  
t<sup>o</sup> ni manera alguna, vaxo la obligacion que a ellos  
hago de mi Persona y bienes, muebles y sitios haridos  
y por haver donde quoviere. Hecho en la villa de  
el dho<sup>o</sup> de S<sup>ta</sup> Catalina Partido de Texmel, a prime-  
ro dia del mes de Mayo del año contado  
del Nacim<sup>to</sup> de Nuestro S<sup>o</sup> Tera Amigo de mil se-  
tecientos setenta y quatro, queda Continua-  
da en su otra Original en dho quarto y la co-  
pia de los dos del mes y año de su otorgam<sup>to</sup> y  
fueron testigos Josef de Jesus Abolicario y M<sup>o</sup>  
Fr<sup>o</sup> Hernando Presb<sup>o</sup> Capellan ambos Residentes  
en el dho de S<sup>ta</sup> Catalina

  
Yo el no de mi Joseph Thadeo de Leon Bal-  
bastro Domiciliado en el dho<sup>o</sup>  
de Villaqueimado Partido  
de Texmel, y por Autoridad Real, por todas  
las tierras Reyno Señorio de su Mage-  
Publico, y no que a lo sobre dho pax en de  
fuy testigo et Certe<sup>te</sup>  
Es bastante  
Dho<sup>o</sup>  
me



N.º 1.º

Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Joseph Herrera <sup>1.º</sup> del Ayuntamiento del <sup>2.º</sup> sup. del <sup>3.º</sup> Culabra Partido  
de <sup>4.º</sup> veuel Certifico y en la manera q. puedo <sup>5.º</sup> soy fce. y verdadero  
testimonio a los <sup>6.º</sup> U.ºs. q. el presente viene <sup>7.º</sup> ante quienes este  
fuere presentado. Que en el <sup>8.º</sup> dia abax. Calendado ha parecido  
ante mí y en mí oficio <sup>9.º</sup> D.º Parqual de Antillon y me ha  
requerido q. para ciertos <sup>10.º</sup> finis y efectos su animo moviente  
le comberia le diese copia por concuerda de las <sup>11.º</sup> proposiciones  
hechas en dho. <sup>12.º</sup> sup. en el <sup>13.º</sup> año pasado de <sup>14.º</sup> setenta y ocho y co-  
locado en sus respectivos <sup>15.º</sup> empleos en el <sup>16.º</sup> de <sup>17.º</sup> setenta y nueve para  
cuyo fin <sup>18.º</sup> a prevención de <sup>19.º</sup> D.º Pedro Jph de Uto, <sup>20.º</sup> Al.º primeroy  
Juez ordinario del mismo <sup>21.º</sup> pidió el <sup>22.º</sup> Libro de <sup>23.º</sup> Acuerdos del dho.  
elq.º me <sup>24.º</sup> exivio y puso de <sup>25.º</sup> manifiesto y <sup>26.º</sup> compulsado a la <sup>27.º</sup> letra <sup>28.º</sup> las  
partidas q. <sup>29.º</sup> señaló son del <sup>30.º</sup> tenor <sup>31.º</sup> siguiente. = En <sup>32.º</sup> Al.º <sup>33.º</sup> de <sup>34.º</sup> V.º  
me <sup>35.º</sup> Tuera y <sup>36.º</sup> V.º me <sup>37.º</sup> Tuera <sup>38.º</sup> Durante en <sup>39.º</sup> Regidores a <sup>40.º</sup> D.º Parqual  
de Antillon y <sup>41.º</sup> Joseph Romao <sup>42.º</sup> ma.º y <sup>43.º</sup> on <sup>44.º</sup> Indrico <sup>45.º</sup> Piza a <sup>46.º</sup> Juan  
Jph. <sup>47.º</sup> Baner y <sup>48.º</sup> discurrendo por el <sup>49.º</sup> mismo <sup>50.º</sup> Libro del <sup>51.º</sup> Acuerdos  
al <sup>52.º</sup> folio <sup>53.º</sup> seis <sup>54.º</sup> señaló la <sup>55.º</sup> partida q. <sup>56.º</sup> dice <sup>57.º</sup> así. = <sup>58.º</sup> Nombramiento y  
posesion de <sup>59.º</sup> gobernanter para el <sup>60.º</sup> año <sup>61.º</sup> mil <sup>62.º</sup> setecientos <sup>63.º</sup> setenta y  
nuebe = En el <sup>64.º</sup> sup. del <sup>65.º</sup> Culabra de la <sup>66.º</sup> Comunidad de <sup>67.º</sup> veuel  
a <sup>68.º</sup> veinte y <sup>69.º</sup> siete <sup>70.º</sup> dias del <sup>71.º</sup> Mes de <sup>72.º</sup> febrero del <sup>73.º</sup> año <sup>74.º</sup> mil <sup>75.º</sup> setecientos  
setenta y <sup>76.º</sup> nueve <sup>77.º</sup> juntos y <sup>78.º</sup> congregados en la <sup>79.º</sup> Casa del <sup>80.º</sup> Ayuntamiento  
del <sup>81.º</sup> mismo <sup>82.º</sup> sup. donde lo <sup>83.º</sup> han de <sup>84.º</sup> uso y <sup>85.º</sup> costumbre <sup>86.º</sup> celebrance los  
Ayuntam.º y <sup>87.º</sup> demás <sup>88.º</sup> cosas <sup>89.º</sup> tocantes al <sup>90.º</sup> buen <sup>91.º</sup> gobierno de <sup>92.º</sup> dho. <sup>93.º</sup> sup.  
do.º <sup>94.º</sup> V.º <sup>95.º</sup> S.º <sup>96.º</sup> Juan.º <sup>97.º</sup> Perea y <sup>98.º</sup> Jph. <sup>99.º</sup> Ferrniz <sup>100.º</sup> Al.º <sup>101.º</sup> Miquel <sup>102.º</sup> Durante  
y <sup>103.º</sup> Sarparr <sup>104.º</sup> Henrera <sup>105.º</sup> Regidores y <sup>106.º</sup> V.º me <sup>107.º</sup> Henrera <sup>108.º</sup> Piza <sup>109.º</sup> Indrico para  
fin y <sup>110.º</sup> efecto de <sup>111.º</sup> poner en <sup>112.º</sup> posesion de <sup>113.º</sup> los <sup>114.º</sup> empleos de <sup>115.º</sup> personas del <sup>116.º</sup> go-  
vierno a <sup>117.º</sup> los <sup>118.º</sup> V.º <sup>119.º</sup> V.º <sup>120.º</sup> V.º <sup>121.º</sup> me <sup>122.º</sup> Tuera y <sup>123.º</sup> V.º me <sup>124.º</sup> Tuera <sup>125.º</sup> durante <sup>126.º</sup> Al.º <sup>127.º</sup> de  
D.º Parqual de Antillon y <sup>128.º</sup> Jph. <sup>129.º</sup> Romao <sup>130.º</sup> ma.º <sup>131.º</sup> Regidores y <sup>132.º</sup> Juan

Joseph Joanes Sindico Prior. En virtud de la proposicion de dicho  
pleo nombrado por la Real Audiencia en su Real Acuerdo, co-  
todo consta de la proposicion y nombramiento antecedente, de pa-  
cada, digo nominacion de dicho Real Acuerdo a la q. me refiero, y as-  
ley a los mencionados. Y el interdicto de q. y bien entendida de una o  
Dixeron aquellos, ponian a ellos en los respectivos sus empleos via  
en virtud de lo qual pasaron a recibir juramento de haverse buena  
en y fielt. Cada uno en su empleo lo q. executaron en su  
de dho. D. Fran. Lema, y aceptaron sus cargos, y por ende  
non en fuerza de sus juramentos cumplir en su am. con lo q.  
cada uno toca, y le atribuis todos los honores exenciones y libe-  
tades q. por dho. sus empleos deven gozar. Y para q. conde de todo lo  
aparejo de orden de dho. V. V. hizo el presente Acuerdo, y  
bramiento, y porcion de oficio, sabido en dho. sup. los dias  
y otros al principio Calendados de q. Certifico. = J. de Huesca  
Civ. de Ayuntamiento. = Un mismo discurrendo por el mismo  
de Acuerdo, al folio diez y once se halla la Orden y pro-  
do del tenor siguiente. = D. J. de Sebastian y Ortiz secretario  
de Rey N. S. y de Gobierno de la Real Audiencia q. reside en  
ragosa Capital del Reyno de Aragón. Certifico. q. ante  
V. V. del Real Acuerdo se introduxo expediente a instancia  
de dho. Pedro J. de voto, y sus vecinos, infanzones de dho.  
en nombre residentes en el sup. de N. S. Culabra, sobre exen-  
ciones y puestas a Jaime Fuentes Gomez y Jaime Fuentes  
Durante el P. primero y segundo de dho. sup. nombrados  
para el Corriente Año. En cuya vista y de la representacion  
del Corregidor de veuel fecha veinte y siete de Mayo pro-  
ximo pasado, con la q. incluye un testimonio de la ven-  
tonera aprobada por el N. S. por D. Manuel de Roda  
en la causa contra los Gobernantes, y otras personas, sobre  
la exencion y exampio del Porrito por la q. se manda supor  
en su empleo de el P. primero al referido Jaime Fuentes Go-  
mez, y habilitandolo en lo sucesivo para obtener los  
Justicia y Ayuntamiento. con otras penas por auto q. proveyo

100.  
ante.  
ces.  
pa.  
L. N. del Real Acuerdo expresados al margen bajo  
el día doce de este Mes. Mandaron que inmediatamente  
el dho. Jaime Fuentes Gomez en el uso y exercicio de su  
empleo de el P. primero. Como tambien el referido  
Jaime Fuentes durante en el exercicio de el P. segundo  
por las legales excepciones de parentesco, q. se le gozaron y  
nombraron en el P. primero a D. Laqual Antillon  
y para el P. segundo a D. Francisco Barret, y por pro-  
puestos por el Corregidor del Partido, en quienes expuso  
concurrían las circunstancias q. se requieren para su de-  
sempño. Y para q. conde y a los que los nombrados se les de-  
luego la vista y porcion de lo presente en Zaragoza a ca-  
torze de junio de mil y setecientos y setenta y nueve años.  
D. J. de Sebastian y Ortiz. = Igualm. mando exir el  
Libro del Acuerdo del Año pasado de setenta y tres, y dis-  
currindo por el, al folio quarenta y ocho, en el q. se halla la par-  
tida q. dize así: Nombramiento de Diputados y Personeros,  
en cuya partida entre las demas diligencias practicadas  
segun Real Instruccion y en el dia catorze de Mayo concurrie-  
ron los V. V. de Ayuntamiento. y Comisarios a sus Cargos y Sala  
Capitular, y los Comisarios votaron para Diputados a  
Antonio Martinez y a J. de Ballerero, y para Personero  
del Comun a D. Laqual de Antillon, y ambas eleccio-  
nes se hicieron a pluralidad de votos de q. Certifico y firmo  
D. J. de Sebastian y Ortiz al principio Calendados. = J. de Huesca  
Civ. de Ayuntamiento. = Un mismo pidió se exiriesen los Cata-  
los de reparto de Real Contribucion, y demas Libros de condu-  
cidos, repartiendo entre ellos las partidas de los Exemptos, se  
hallar D. Laqual de Antillon contribuyente como todos los



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Donas desde el año mil setecientos y sesenta y quatro. Cuias partidas Compulsadas a la letra son las mismas q. resultan de los respectivos libros de Cuentas de Real Contribucion y Conducas las q. vaguen y pudiese bien y fiel m. de aquellos, a los q. en caso de ser necesario me refiero y por ahora para en mi poder y oficio. Tami mismo Certifico q. ala nota q. se ha en los primeros de febrero del presente año de setenta y quatro de los vecinos q. pidieron tierra en los parajes destinados con perjuicio para docturax la acaño dho. D. Pasqual de Antillon y se le alisto con a todos los demas vecinos, sin ponerle de parte alguna. La quien hizo dha. publica por si de via y para repartirse como a los demas vecinos, y q. en dha. se encuentra barrado su nombre por uno el dho. J. Guillen Manzano y domiciliado en Compañia de su Madre y otros a quienes con otras justas titulos, no se les devio adjudicar. Yo para q. se donde convenga de el presente a requerimiento de dho. D. Pasqual de Antillon en dho. de la Colabia a un b. del Mes de Marzo Año mil setecientos y sesenta y quatro.

J. de Herrera Cor. de Ayuntamiento. Do

N.º 2º

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

J. de Herrera Cor. de Ayuntamiento del Sup. de la Colabia Partido de San Juan de los Rios, y en la manera q. pudiese de ser y verdad de testimonio a los v. q. el presente viene y ante quienes este fuee pronunciado. Que en el dia abaxo calendaro parcio ante mi y en mi oficio, D. Pasqual de Antillon con habilitencia de D. Pedro de S. P. de primer y juez ordinario del mismo, precedida citacion por Juan de Cuares, Juan de Laxan, Florida y Juan de Romero mas vecinos de dho. sup. y hallados en las Casas de Ayuntamiento dho. D. Pasqual de Antillon propuso a dho. v. q. de motivo de haverlos hecho entrar y concurria nacia de cierto recurso q. intentava y le convenia q. como experimentos q. habian sido nombrados para demarcar y señalar los bienes q. se habian repartido entre los vecinos del mismo por orden del Ayuntamiento en virtud de la del Consejo, comunicada por la Real Audiencia, declarasen baxo juramento y en la forma de derecho la proposicion q. se expresava y dho. v. incontinenti se les requiso ante mi y se ofrecieron decir verdad de lo q. supieren o fueren preguntados, fundolo por la proposicion de dho. D. Pasqual, q. se reduce a si es cierto q. al tiempo y quando señalaron, y demarcaron las suertes contenidas en los terrenos q. se les mando incluyeron todas las q. ofrecio el terreno de la partida de la Oya e igualmente el Prado de la Sierra, como tambien si el Ayuntamiento les mando de dar alguna porcion por inutil, y q. tomada la raxon de la q. en cada uno de los parajes en unciados prestasen dho. noticia a dho. Ayuntamiento y tambien si despues de hecho el dho. habian quedado algunas sin repartir.

por ser mas el numero de ellas q. el de los vecinos abita-  
dos y si dicho antes de formar las listas q. hacer el sorteo la  
hora tubo noticia de ello q. qualq. si saben q. despues de  
hecho quedaron dos una porcion de terreno alguno y q.  
hecho el sorteo por haverles cavido la suya en terreno  
tan a su beneplacito del Al. P. presidente q. J. J. P. el Sr. Juan  
Moreno, dexaron aquellas y se han entrado en las q. que  
daron sobrantes por parecerles de mejor calidad q. las q.  
les cupo y esto mediante memorial supuesto dado a los  
demas del Ayuntamiento. Considerando ser inutilis. y si en los m.  
nos para ser hay otras de inferior calidad y las q. las tierras  
se han contentado con ellas. a todo lo qual oydo por dho.  
Al. P. Dixerón: sea cierta su narrativa y ha  
nadieron q. en la partida de la Oya hay quatro vueltas o  
vueltas sea inutilis. las l. l. del Ayuntamiento. y les mandaron  
q. si como suponian no produxieran, hicieran media  
vueltas en aquel corto terreno, y otras tantas en el otro  
paraje, para q. quedaran igualadas. Y aviendo reconocido  
dho. Al. P. Dixerón la porcion del terreno no ser de  
calidad q. suponian los del Ayuntamiento. si de la misma  
q. las demas con corta diferencia en el oia y q. si padie-  
ran de alguna cosa de humedad se remediava con el trabajo  
de hacer una contra Ceguia por la parte de hacia el Mo-  
no, y una si fuera por medio, dando le desagüe a los otros  
dos, para cuió trabajo les consideraron media fanega ma-  
sombreadura q. las demas, y con esto consideraron no ser  
las de inferior calidad: si antes bien muy mejoradas y  
posteriormente de el dho. Presidente del Al. P. y dho. Sr. Juan  
Moreno, dexado las q. les cupo, y por el supuesto memorial se havia  
mudado, el uno, a la de la linea tercera de la vena al num-  
ro onze, y el otro en la misma Oya, segun la voz comun de  
ellos, y q. así mismo otros a este exemplar havia pidi-  
do mejoras mediante Memorial, y por el mandado repa-  
raron

Por medias vueltas q. quedaron contiguas a la Ceguia de la Vi-  
quilla. Fue al tiempo q. concurren los declarantes a las Ca-  
sas de Ayuntamiento para hacer las listas del sorteo  
les expusieron el numero de las q. havia salido en los  
terrenos demarcados, y con su oia a reemplazar las  
listas quedando segun su relacion de los del Ayuntamiento.  
Las dos enunciadas, y q. a mas de estas les hicieron ex-  
poner nueve de las otras inferiores, las q. destinaron  
despues de hecho el sorteo a los q. les parecieron en la  
misma forma, q. no obstante el supuesto lo apa-  
rio de ser humedas las de los mencionados Al. P.  
Presidente q. entonces lo hizo el Sr. Juan Moreno  
chez J. J. P. el Sr. Juan Moreno mal contento hay otra mu-  
cho mas inferiores y de peor calidad, y por ha-  
verles sorteados han quedado como los demas con-  
quistos, y aceptacion de los q. la poseen. Fue todo lo q. fue  
an declarado de parte de arriba es la verdad  
lo cargo del juramento q. prestado tienen,  
y en ellas se afirmaron y ratificaron  
ahora, y siempre y quando sea necesario  
y Dixerón sea de edad Juan Hernandez  
de Agreda de cinquenta y seis  
Años, y Juan Romero mayor de  
seventa y siete Años. todo lo qual  
paso ante mi y a prevención de dho.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

*N. Alde. de Soto y paraq. con le don de conuenga dos espuesos  
en dho de S. Lulalia a cinco dias del mes de Mayo  
y corazon de dho de mil setecientos y setenta y quatro  
firmados N. Alde. y los declaramos Juntos con mi  
cho en no de q. certifico. =*

*Pedro Joseph de Soto Alde*

*Diego Romero Aguirre*

*Juan Hernandez Aguirre*

*Jph. Nueva en. no de Ayuntamiento*



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

*W. Ayuntamiento*

*Dn. Joaquín Anillon, Natural del pue. de S. Lulalia y re-  
putado en sus Libros Cobratorios por Vec.º. Con la mayor atención  
a VSS. les hace presente y Dice: Que en virtud de la R.ª O.ª del Con-  
sejo Expedida por punto Real, para que ningún Vec.º de este Reyno  
pueda Escalar en los Montes Blancos, y términos Comunes sin  
licencia de la Justicia del Pueblo; Laxa este, sin duda, Conspirando  
a que todos quedaren y equalados, tanto en las tierras de Regadío, y  
Secano, como las demás que lay poseían desde el año Antezedente  
de Veintaynueve por Votos.ª Obtenida del Supremo Consejo, pa-  
ra el reparto de aquellas; Noticioso el Supl.ª de la deliberacion de  
mo las demás Vec.º pidió a dha Justicia de Ayuntamiento, y repartiese  
su suerte, y en efecto lo executaron sin contradiccion de suplenion,  
como lo haia Constar; Se halla con novedad, que para el reparto,  
se le ha Excluido el Beneficio Comun que los demás han percibi-  
do; Y porque en el Pueblo existen otros diferentes, a quienes han  
repartido, que en el no debieron incluirse, por no concurrir el Dño.  
que al Supl.ª compete, y haber exercido los primeros empleos de Re-  
publica, y en el punto hasta el día lo hauido, como VSS. no ignoran,  
sin que lo merezca el R.ª Servicio, Manutencion de su Casa y fa-  
milia ay an susfragado para ello: En esta atención, y en la que de  
puy hecho el reparto quedaron suertes demarcadas, y marcadas  
y que en ellas se han introducido Conchos el Alfo.º Prudente de la  
Junta que cubo, por parecerles Ventajosa a los que por Votos se cupo*



sin que el defecto de inferior pueda servir y adquirir  
 Dio á las demás sobras, ni á la formalidad del Corte exe-  
 cutado de su Oñ; V que por ello se le debe aperebir no vien  
 relas Intuay, si solo el que te cupo en suite como to de  
 may; Valensome del Dio quila Citada de Oñ Confieuo á to  
 dos sin perjuicio mio, ni de los demás que seayan excludo sin  
 Caua Lexima.

VSS. pido y Sup. se sirvan admitir este, y en su vista mandan  
 haer Justificac. de la nauahua, como en el se contiene, y sien-  
 do cierta, seme poseuore en la suute, que el Ate de Puniol de  
 permuto por la que te cupo, y sobraseha en los Cortales que in-  
 tente, ó Intentar qaitar para su Cultivo, siendo como no ha-  
 bida toposeuion Intuua, así se á quella Comoreta de más  
 sobras reparadas con el mismo objeto, á las que ninguno de los  
 Intuuos tiene Dio, y si solo á las que pertenecio por Cortes;  
 Puy como lo pido proude, y espero de la Justificac. de VSS. y  
 velo contrario requiero el oportuno Tuhim. con insercion  
 de este Decreto, y Justificac. que me reseruo, como lo que á el se  
 proueha, con may los gastos que en esta Instancia se Cauaun  
 hasta extirminacion: Oñ Culalia y Marzo 2 de 1778.  
 Emendado = Marzo = Valga <sup>8</sup> *Por de Anillon*

Requisimientos  
 de D. Paqual del Antillon  
 En el sup. de 14<sup>a</sup> Culalia el Partido de Texuel  
 quatro dias de los de Marzo y Corrientes de  
 venetas y quatro de Paqual del Antillon vecino  
 mismo me requirio con el presente Memorial  
 de q. se le hiciera saber al Ayuntamiento. actual y para  
 conde lo firmo fecha de supra

Requisimientos  
 al V. O. primer  
 En el sup. de 14<sup>a</sup> Culalia el Partido de Texuel  
 quatro dias de los de Marzo y Corrientes de  
 venetas y quatro de Paqual del Antillon vecino  
 mismo me requirio con el presente Memorial  
 de q. se le hiciera saber al Ayuntamiento. actual y para  
 conde lo firmo fecha de supra

Juz Ordinario del dho de Culalia q. en y efecto  
 mande el Junta v. Ayuntamiento para hacer valer  
 cierto Memorial y su merced dixo estar pronto á  
 juntarlo pudiendo ver hauidos y para q. conde lo firmo  
 mo fecha de supra.

Justificacion  
 En el sup. dho dia me y vino arriva la  
 rendador estando unido con las Casas de Ayun-  
 tam. de los V. O. Pedro Joh. Boto Seronimo,  
 Theresa de los Juan Joh. Vazquez y Joh. Corella  
 Regidores y Juan Guillen Sindico Procurador General  
 notifique á hize saber el Memorial q. antecebr  
 sus personas, y enterados de el dixeron; en vista  
 de la Real orden del Real y Supremo Consejo q. contie-  
 ne la narrativa de la presion del dho V. O. Pa-  
 qual en atencion q. el Ayuntamiento por ahora  
 no puede condiscender ni deliberar por haver sido  
 hecho viuo proprio la demarcacion y reparto de  
 tierras q. supone el Memorial del ante cedente  
 Ayuntamiento en dho Real Consejo de la duplica del duplica  
 nte á hallarse agraviado y pertenecer su recurso ala  
 Real Audiencia ó Real Acuerdo observando lo pro-  
 videnciado por dho Real Consejo. y lo firmaron  
 dho V. O. 1.º 19.º supieron dunto con mi dho  
 quatro de Marzo de mil setecientos venetas y  
 quatro de sobre puesto barrado no balga

Pedro Joh. de Boto  
 Seronimo Theresa  
 Juan Joh. Vazquez  
 Joseph Corella  
 Theresa de los  
 Ayuntamiento



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Como gox

Manuel Arzacó en rre. Dr. Pasqual Artillon Noble na-  
tural, y vez. el Lugar de Sta. Catalina de la Comunidad de  
Arzacó de quien tengo, y presento Poder, y al usando en toda la  
mejor forma q' en derecho haya Lugar Digo Que Tho mi ple-  
hasido, y es vez. del referido Pueblo por muchos años hasta  
el presente, hasido p' supuesto para los empleos de Gobierno  
y exercido por nombram. de vel. el de Alc. de primero,  
y posteriormente hasido Personero del comun, y siempre  
ha contribuido con sus haciendas como mas por menor  
resulta del testimonio vaxo el numero primero q' con la  
solemnidad necesaria presento. Que havien dose remitido  
el orden de vel. la Prov. al R. Consejo de diez y seis  
de Diciembre de setenta y tres, cumplimentada en vein-  
te y quatro de los mismos mes y año, para q' ningun ve-  
zino pudiese romper en adelante, ni escalar romper  
endo tierras de nuevo de Montes comunes, y otros parajes,  
sin p'ceder licencia al Ayuntam. con varias preven-  
ciones, y entre otras el q' no sesionese perjuicio al co-  
mun, ni a terceros, mal entendido por el dho. q' ha  
concluido, le haservido de pretexto para hacer un rom-  
pimiento general entre los vez. señalando por cio-  
nes, y sorteando las singl. prevenca dho. orden tan  
irregular manejo, pues su espíritu parece se dirije  
se a reformar los escalios; y esto no obstante aun q'  
se le alisto a mi pte como a los demas vez. sin poner  
rep'eso el Ayuntam., se le vaxee, o vaxee su nom.

bre, como resulta del citado testimonio, a que en quan-  
to necesario me refiero: Fue quando se hizo el re-  
parto de tierras q<sup>e</sup> habido en el Reyno de este año  
los Apoyentados nombrados, entre otras tierras se-  
ñalaron el texeno de la partida de la oya, y la del  
prado de la Sexna, en q<sup>e</sup> sobraron algunas suertes  
sin repartir por ser mas el numero de estas q<sup>e</sup> el  
de las q<sup>e</sup> se repartieron, y despues se hecho el sorteo, aun-  
que nulamente se permutaron unos con otros en  
las no sorteadas, y en especial el Alc. de presiden-  
te, y Miguel Durante por parecerles ser de me-  
jor calidad las q<sup>e</sup> adquirian q<sup>e</sup> las q<sup>e</sup> les dio la  
suerte como todo resulta del testimonio firmado  
por el actual Alc. de Apoyentados y C<sup>o</sup> de Ayun-  
tam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> vaxo el numero segundo presente. Fue  
hallandose mi pte agraviado assi por no haverle  
puesto en suerte, como por no haverle dado una  
porcion de tierra como a las demas q<sup>e</sup> ellas  
sobrantes recurrio al mismo Ayuntam<sup>to</sup> pa-  
ra q<sup>e</sup> se les posesionase en alguna suerte, y en  
especial la q<sup>e</sup> el Alc. de sin titulo, ni causa legiti-  
ma habia permutado, a cuya suplica respondio  
q<sup>e</sup> siendo la demarcacion, y reparto de tierras he-  
cho suyo acudiese a v<sup>el</sup> con el recurso por pre-  
venirle assi el dho R<sup>o</sup> orden, como todo resulta del  
Memorial original, y dho R<sup>o</sup> a su continuacion  
practicadas q<sup>e</sup> vaxo el numero tercero en la  
devida forma presente: Inopaciendo justo se  
di lugar a procedimiento tan extraordinario, y

en perjuicio de un vez? contribuyente como lo es mi pte  
En esta atencion, y por lo demas favorable resultivo de  
dho R<sup>o</sup> orden, y documentos arriba referidos

A v<sup>el</sup> pido, y sup<sup>co</sup> se sirva mandar al Ayuntam<sup>to</sup>  
del Lugar de Sta Eulalia comunidad de Llanuel q<sup>e</sup> a  
pretexto de dho orden de diez y seis de Diciembre de  
setenta y tres no permita escalar, ni rompan los  
vezos las suertes nulamente les han cabido sin  
en contrax a mi pte en alguna de ellas: o q<sup>e</sup> quan-  
do subsista el referido sorteo se le señale a mi pte  
como vez? contribuyente q<sup>e</sup> habido, y es en dho Pue-  
blo la suerte q<sup>e</sup> sin titulo legitimo permutó el  
Alc. de presidente Christobal Sanchez a otra igual  
de las suertes q<sup>e</sup> sobraron siendo el igual calidad.  
o se haga nuevo sorteo entre todos caso de no se-  
guirse de ello perjuicio al comun, o a otros terceros  
o v<sup>el</sup> se sirva acordar aquella justa providencia  
q<sup>e</sup> fuere de su agrado q<sup>e</sup> assi es Just. q<sup>e</sup> pido v<sup>el</sup>

D. Juan Landa Roa  
ma

Manuel Landa  
ma



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Laxag. marzo Catore de 1774. Do. Col.

El Alcalde del Lugar de S.ª Culalia, temi-  
endo presente la orden de Consejo de diez y  
seis de Diciembre man. cerca pasado; Informe  
dentro de veir dias, lo que se le ofreciere,  
sobre todos los puntos y consideraciones  
que en este Reamiento se concieren: Y  
benido el Informe lo vea el Fiscal de  
S. M.

*[Signature]*

Auto  
S. C.  
Su Ex.ª  
preg.ª  
Elega  
S.ª  
Comero  
Uxquia  
Cullava  
Cullana  
Auvens

Dioverij con  
pago Dr. v.

La Culalia y marzo a 23 de 74



Diezete maravedis

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

*[Signature]*

Yo Christobal Sanchez, Jacinto Ortiz Fran.ª Pasqual y Jayme Haza-  
ro Sanchez con la Mayor veneracion dicen y suplican. que estando en la Ca-  
sa de Ayuntamiento al tiempo que llevo Don Pasqual Antillon a pedir de re-  
digo que aunque yba en los libros del lugar, que la vecina era su  
1.ª Madre viuda D.ª Rosa Mas, que el dicho D.ª Pasqual notenia  
vienes propios al presente, solo los alimentos, este Cavallero es morzo  
por Cuyos Motivos, y los que referiremos se le excluyo por todo el A-  
yuntamiento del Sorteo para el reparto de tierras, y sola se ad-  
mitio a su 1.ª Madre como a propria vecina a quien se le con-  
firio su suerte como a los de otras Vecinos que pidieron, y no a  
su Hijo D.ª Pasqual por contemplarlo hijo de familia y sin  
propio vieny; de la manera que se abra todo de los papeles  
q. al presente no eran contribuyentes a las pagas que los Vecinos  
propios del Pueblo estan obligados, y aviendo sabido que dicho  
D.ª Pasqual a echo representacion a esta Real Audiencia. Moti-  
vando avia servido de Alcalde y Personero, que es verdad  
pero como por su declaracion ante los quatro de Ayuntamiento  
en el antecedente año explico lo que avia se suspendio el tra-  
tarlo como vecino, y podemos asegurar que jamas se han  
reputado el dicho D.ª Pasqual y su honora madre como  
a dos Vecinos; si solo como avos, consta de los libros co-  
bratorios del medico y Cirujano que presentamos en la  
oficia, por Cuyos Motivos pascio a los de Ayuntamiento que  
de que no contribuye a las penalidades del Pueblo no es me-  
nador de las utilidades.

tambien se dice que el dicho D.ª  
Pasqual ha participado a esta Real Audiencia que al D.ª  
Christobal Sanchez H.ª primero en el sorteo y hoy se loco  
por sorteo en un paraje de tierra al que en el dia posee y a  
puedo en favor. el verdad juntamente a cinco Vecinos

Mas que le Cuyo su suerte en paraje muy humedo y  
 tanoso e ynutri para la Agricultura; y siendo quedado  
 suerte de marcadas Niclodon sei vecinos representacion  
 al Ayuntamiento y se le confirió en paraje proguo para  
 Caban tigo atendiendo aqui no era razon de que los diez  
 los vecinos fuesen tan perjudicados gastando su Causa  
 le en las roturas y no aprovechar para labor y por esta ra-  
 zon el Ayuntamiento le comulo las suertes que le toco y tam-  
 bien por que los Agrimensores de Marcazon en este paraje hu-  
 medo ganaban, sin licencia del Ayuntamiento y siendo nom-  
 brados Labradores y como que se le dixo que si faltava terreno  
 de marcaren media suerte en lo mejor y en lo malo otra media  
 suerte hasta salir del humedal; en el dia se sabe anque da-  
 do suerte de marcadas por repartir. por tanto a V. l. con  
 la Mayor atencion suplicamos nos favorezca con su grande  
 proteccion para que los Señores de la Real Audiencia vean  
 esta nuestra suplica y providencien lo que sea de su Mayor a-  
 grado.

D. Christobal Sanchez

Jacinto Ortiz

Juan Pasqual

Blas Manandez Legido

Jaime Guerrero Sindico

Como V.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente entiende q. de vieneso veru-  
 do podra mandar se le comuniqua a D. Pasqual Ancillon q. lo introdu-  
 jo para que exponga lo que ve le ofrezca en razon de la Representaci-  
 on q. antecede.

V. C. sobre toso se vera para resolver lo que fuere de su maior agr-  
 do, proceda como y justicia q. pidere. Taragona, y Junio 29 de 1774

Tarag. Junio treinta de 1774. Su. Genl.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

*(Signature)*

Acto  
 de  
 suer.  
 Presente.  
 D. Juan  
 Figueroa  
 Ojeda  
 D. Juan  
 Villada  
 D. Juan  
 Pineda